

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA QUE EL PLENO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL SESIONE DE MANERA VIRTUAL EL 27 DE MAYO DE 2020 CON MOTIVO DE LA “DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA” PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 30 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución en materia de Paridad entre Géneros.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. El 18 de marzo de 2020, fue aprobado el **“ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO ELECTORAL Y PERSONAS QUE VISITEN LAS INSTALACIONES, EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA Y RECOMENDACIONES EMITIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE CORONAVIRUS- COVID-19, POR LA ORGANIZACIÓN**

**MUNDIAL DE LA SALUD DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020, AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES”**

- VIII. El 20 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19, DEL 23 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2020”**
- IX. En fecha 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **“ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**.
- X. *El 16 de abril de 2020, en la Ciudad de México el Subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, en conferencia matutina anunció que la Jornada Nacional de Sana Distancia para enfrentar la epidemia de Covid-19 se prolongará hasta el 30 de mayo, un mes después del plazo original, para reanudar actividades el primero de junio. El funcionario también anunció que el pico máximo de expansión de la enfermedad se espera entre el 8 y el 10 de mayo y que es posible que el 25 de junio se declara el fin del primer ciclo, al agotarse el 95% de los casos esperados.*
- XI. El 17 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo del Estado y la Oficialía Mayor de Gobierno publicaron en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se prorroga la vigencia de las medidas de prevención en la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), establecidas en el Acuerdo del 27 de marzo de 2020.
- XII. En fecha 22 de abril de 2020 el Pleno del Consejo aprobó diversas modificaciones y adiciones al **Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales** aprobado el 29 de noviembre de 2014. Por lo anterior y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** El artículo 58, fracciones I y XXII de la Ley Electoral del Estado, establece que la Presidencia del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**OCTAVO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**DÉCIMO.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- **El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.**
- **La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, a su vez el Consejo de Salubridad General reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, declarando acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 20 Bis del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que las sesiones virtuales son aquellas que el Pleno del Consejo llevará a cabo a través de alguna tecnología virtual de la comunicación en tiempo real. Este tipo de sesiones podrá realizarse cuando la o el Presidente del Consejo así lo determine, por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, o en acatamiento de alguna disposición o recomendación de autoridad a nivel Estatal o Federal.

Las sesiones que se realicen a través de alguna tecnología virtual, deberán contar con un moderador virtual, el cual será personal de la Dirección de Sistemas del Consejo, quien será el encargado de preparar la plataforma, enviar el enlace de la sesión, llevar los tiempos necesarios en el uso del sistema digital, para controlar y avisar los cortes de tiempo si es necesario, además de vigilar que quienes participen sean aquellos que fueron designados para intervenir.

De estas sesiones se levantará el acta correspondiente y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, de conformidad con los antecedentes y fundamentos aquí vertidos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir lo siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA QUE EL PLENO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL SESIONE DE MANERA VIRTUAL EL 27 DE MAYO DE 2020 CON MOTIVO DE LA “DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA” PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 30 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del Coronavirus COVID-19, derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) las cuales constituyen un acto de responsabilidad por un lado a proteger la salud e integridad de los integrantes del Pleno y de la población en general.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sesione de manera virtual a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 27 de mayo de 2020, a través de Videoconferencia en tiempo real con todos los integrantes que lo conforman.

**TERCERO.** La referida sesión será pública, utilizando las tecnologías de comunicación más favorables, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad.

**CUARTO.** Notifíquese por algún medio electrónico el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo, así como la convocatoria y sus anexos a todos los integrantes del Pleno y publíquese en la página oficial de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar, **en términos de lo dispuesto en el numeral 29 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.**

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 22 de Abril del año 2020 dos mil veinte.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**